## Presentación

Emilio Álvarez Icaza Longoria Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Históricamente, la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad, el lesbianismo y cualquier expresión de la sexualidad o del género que cuestione los convencionalismos sociales, han sido sancionadas en ámbitos culturales, educativos, religiosos, legales y políticos. Pese a los notables avances en términos jurídicos, la diversidad sexual sigue siendo condenada, de diversas maneras, en las sociedades contemporáneas.

Uno de los mayores logros de la humanidad ha sido colocar el principio de igualdad entre los seres humanos como un referente incuestionable de la validez y legitimidad de las relaciones sociales en ámbitos tanto públicos como privados. De hecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, en su artículo primero, que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Sin embargo, a 61 años de su proclamación, a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, trasvestis e intersexuales (LGBTTTI) se les sigue negando, sistemáticamente, el goce y disfrute de sus derechos.

En efecto, al principio de igualdad trazado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se oponen la exclusión y la violencia basadas en prejuicios morales hacia la diversidad sexual. La discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad de género o expresión de género se manifiesta actualmente en diversos ámbitos y mediante diferentes acciones; por ejemplo, cuando se niega la posibilidad de donar sangre, de adoptar hijos, de realizar un proyecto conyugal o cuando se afirma que la familia no puede estar conformada por parejas del mismo sexo.

La discriminación también se expresa cuando se persigue y se juzga a las personas LGBTTTI de la población, argumentando daños a las "buenas costumbres" o a la "moral pública" o cuando las y los servidores públicos hostigan, maltratan y detienen arbitrariamente a las personas pertenecientes a la diversidad sexual. Todos estos ejemplos laceran la dignidad de las personas LGBTTTI y, es necesario insistir, vulneran el principio universal a la igualdad.

En este contexto, el número de la *Revista de Estudios de Antropología Sexual* que aquí se presenta recoge una serie de ensayos y artículos que, desde las ciencias sociales, ofrecen una mirada compleja en torno a la diversidad sexual que se opone a la discriminación y violencia derivada de los estereotipos y prejuicios sobre las diversas maneras de vivir y expresar la sexualidad humana.

Por ejemplo, Lilia Hernández Albarrán, en su contribución "La gestión sobre el cuerpo, género y sexualidad en la ideología judeocristiana católica", retoma la ideología católica y sus raíces judeocristianas, analizándola a través de documentos eclesiásticos y centrándose en los conceptos de "alma" y de "persona"; señala que el hostigamiento, la discriminación y la violencia por orientación sexual, vistas en su perspectiva más amplia, forman parte de una estructura social cuyas raíces se encuentran en la tradición judeocristiana de la sociedad occidental.

Esta estructura, conformada por esquemas de interpretación de las sexualidades, establece una relación unívoca entre la orientación o la preferencia sexual y el sexo biológico, a partir de la cual se fue construyendo, durante siglos, una manera de interpretar la sexualidad que le otorga a la heterosexualidad un estatus superior sobre el resto de las orientaciones o preferencias sexuales. De ahí la importancia, como señala Susana Bercovich en "¿Cómo piensa el psicoanálisis el sexo?", de diferenciar entre sexo, entendido en un sentido meramente biológico, y sexualidad, misma que es una producción cultural que varía en función de épocas históricas. Por su parte, Marcela Suárez Escobar intenta conjugar la perspectiva psicoanalítica con la eficacia simbólica estudiada por Lévi-Strauss, todo ello aplicado a una comprensión renovada de la neurosis y el cuerpo enfermo o doliente.

En sociedades libres y democráticas la posibilidad de diferenciar entre el sexo (como características fisiológicas) y el género (como características socioculturales) permite que las personas definan con libertad sus opciones de vida. En este marco, la sexualidad humana y el género dejarían de ser considerados elementos secundarios del individuo y, por el contrario, crecientemente se reconocerían como factores centrales de la identidad de las personas.

Mientras no se reconozca plenamente las muestras de afecto entre personas del mismo sexo como manifestaciones válidas y legítimas de la diversidad humana, la pretendida "superioridad" de la heterosexualidad seguirá teniendo consecuencias negativas para la inclusión de las personas LGBTTTI en todos los ámbitos de la vida social, minando con ello la posibilidad del pleno ejercicio de sus derechos.

Al respecto, Óscar Guasch Andreu, en "Sobre eros, homofobia y Baco", realiza una excelente narración acerca de los conflictos y los problemas a los

Presentación 9

que puede enfrentarse una persona en la familia, la escuela y el trabajo debido a los prejuicios en torno a la homosexualidad, mismos que se constituyen en escollos para la incorporación, en condiciones de igualdad, de las personas LGBTTTI en cualquier ámbito de la sociedad.

Debido a que la discriminación y violencia por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género se encuentran presentes en las estructuras sociales, políticas y culturales de la sociedad, la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, no son sólo manifestaciones privadas del odio a las personas LGBTTTI, sino que son expresiones de discriminación igual en importancia al racismo, la xenofobia o el machismo, mismas que resultan intolerables en sociedades que se dicen libres, plurales y democráticas.

Para vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana. Además, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003), donde se contemplan mecanismos para la lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Así, en el artículo 40. se establece el concepto de discriminación, donde se incluyen las "preferencias sexuales de las personas" como categorías protegidas por esta Ley.

Completando este segundo número de la *Revista de Estudios en Antropo*logía Sexual, Amaceli Lara Méndez explora la presencia del sexo y la sexualidad en el diseño, a partir de un amplio repaso de las aproximaciones biológicas y psicosociales a la comprensión de la especificidad sexual y de género; Edilberto Hernández nos ofrece un acercamiento a la cuestión del deseo desde la filosofía: los doctores Javier E. García de Alba v Ana L. Salcedo nos ponen al día sobre el tema del virus del papiloma humano y sus consecuencias para la salud sexual y reproductiva, desde una perspectiva epidemiológica; el abogado Víctor Hugo Flores Ramírez, en "El tridimensionalismo jurídico de la transexualidad", señala que, "en los estados de Baja California, Campeche y el Distrito Federal, se han publicado leyes para prevenir y eliminar la discriminación, introduciendo el concepto sexológico de 'identidad de género' como causa específica de discriminación dentro de los cuerpos normativos". Esta revista cuenta además con una sección de reseñas de obras destacadas sobre temas sexuales, publicadas recientemente en México y en otros países. En esta ocasión los comentarios corren a cargo de María de Jesús Rodríguez-Shadow, Patricia Molinar y Joan Vendrell.

Es necesario destacar que las reformas al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles y al Código Financiero, aprobadas recientemente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, permitirán que las personas trans-

género y transexuales adecuen su acta de nacimiento a su identidad de género. Este ha sido un avance significativo para garantizar los derechos humanos de esta comunidad que ha sido históricamente discriminada.<sup>1</sup>

En el derecho internacional, las personas de la comunidad LGBTTII no cuentan con instrumentos específicos de protección de sus derechos. No obstante, un documento que delínea los derechos de dicha comunidad son los Principios de Yogyakarta, texto elaborado por un grupo plural e independiente de relatores especiales, académicos y diplomáticos, quienes, sobre la base de los instrumentos internacionales de derechos humanos, plantearon en modo general determinados principios para interpretar la legislación en derechos humanos aplicados a la orientación sexual o preferencia sexual y a la identidad o expresión de género.

De acuerdo con dichos principios, la orientación sexual y la identidad de género que cada persona define para sí son esenciales para su personalidad y constituyen uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.

Por ello, la sociedad, el Estado y sus instituciones deben reconocer, respetar, proteger y promover los derechos humanos y la dignidad de las personas y, por ende, su derecho a decidir sobre su vida, su libre expresión, su género y su sexualidad. Se han realizado muchos avances al respecto. No obstante, las condiciones para que las personas LGBTTTI ejerzan plenamente sus derechos no estarán dadas mientras no se reconozcan idénticos derechos para todas las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual y de su identidad o expresión de género.

Celebro, pues, la publicación de este número de la *Revista de Estudios de Antropología Sexual* con la convicción de que, en la medida en que se sigan realizando estudios serios acerca de la sexualidad, se contribuirá a minar las acciones de discriminación y violencia basadas en prejuicios y convencionalismos que tanto hieren la dignidad humana.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Una de las demandas más sentidas de las personas transexuales y transgénero se refiere a la necesidad de contar con documentos oficiales que estén de acuerdo con su identidad y expresión de género, es decir, necesitan que toda su documentación oficial lleve el nombre que usan habitualmente y no el que está asentado en su acta de nacimiento original y en toda su documentación. Esto es, las personas transgenéricas y transexuales tienen una identidad jurídica opuesta a su identidad de género. Este hecho se torna especialmente grave cuando tales personas tienen que realizar trámites cotidianos como cobrar un cheque en el banco, obtener la credencial de elector o la licencia de conducir; es más grave aún cuando se trata de conseguir un empleo. La mayoría de las personas transexuales y transgénero no pueden conseguir empleo porque son discriminadas cuando los empleadores ven que no hay una correspondencia entre el nombre de la identificación oficial y la identidad y expresión de género de quien tienen enfrente.